



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Sexto Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla Atlántico

Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J6A-511-2016

SEÑOR
 REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS.
 CALLE 76 No. 49C-16.
 BARRANQUILLA.

Expediente No. 08-001-33-31-006-2016-00112-00
 Accionante: SILVA ESTHER DEL VECCHIO DE SANZ.
 Accionado: NUEVA EPS.
 Acción: TUTELA.

Por medio del presente, me permito comunicarle, que por auto de la fecha, el despacho dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la vida, igualdad, dignidad humana, salud y seguridad social a la señora SILVIA ESTHER DEL VECCHIO DE SANZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.426.463 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ordenar al Representante Legal de la NUEVA EPS-, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento de la notificación del presente fallo, se le haga entrega a la señora SILVIA ESTHER DEL VECCHIO DE SANZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.426.463, del medicamento denominado Colágeno Hidrolizado sobre # 90 x 3 meses, para su tratamiento. Tal y como lo dispuso su médico tratante.

TERCERO: PREVENIR al Representante Legal de la NUEVA EPS, para en lo sucesivo, se sirva autorizar a la actora, la entrega de los medicamentos que esta requiera y que fueren prescritos por su médico tratante, y no esperar a que se ponga en movimiento el aparato judicial.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo por el medio más expedito a las partes y a la Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

QUINTO: REMITIR este fallo, si no fuere impugnado, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión.

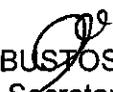
SEXTO: Se advierte a la entidad accionada que podrá repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA–, por la totalidad de los gastos en que incurra por el acatamiento de lo ordenado en este fallo. Para efectos de lo anterior, remítase copia íntegra de esta decisión al FOSYGA.

SÉPTIMO: Se advierte a la Nueva EPS, que deberá abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio origen a la presente tutela, en caso contrario, podrá hacerse acreedora de las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: No conceder la exención de pago de la cuota moderadora y copago, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOVENO: La Nueva EPS, dará inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de ésta decisión.”

Cordialmente,


 GERMÁN BUSTOS GONZÁLEZ
 Secretario